



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SOLICITANTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-39/2019

Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con los siguientes documentos:

Oficios **SSCM/024/2020**, **SSCM/025/2020**, **SSCM/026/2020**, **SSCM/027/2020** y **SSCM/028/2020**, emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.

Copia de conocimiento del oficio **UGIRA-A-0009-2019**, recibido el catorce de enero de dos mil veinte, emitido por el titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

Copia de conocimiento del oficio **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/104/2020**, recibido el veintiuno de enero de dos mil veinte, emitido en conjunto por los titulares de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial y de la Contraloría.

Copia de conocimiento del oficio **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/105/2020**, recibido el veintiuno de enero de dos mil veinte, emitido en conjunto por los titulares de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial y de la Contraloría.

Oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0313/2020**, recibido veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Conste.

Ciudad de México, treinta de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que obren como correspondan.

Vistos.

1. La resolución emitida en el presente recurso de revisión por este Comité Especializado, el tres de diciembre dos mil diecinueve, mediante la cual se instruyó a la Unidad General de Investigación de

Responsabilidades Administrativas, a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial y la Contraloría, remitir diversos informes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

2. Los oficios **SSCM/024/2020, SSCM/025/2020, SSCM/026/2020, SSCM/027/2020 y SSCM/028/2020**, de trece de enero de dos mil veinte, mediante los cuales *i)* se ordenó la notificación de la referida resolución a la recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial¹; y *ii)* se ordenó a las áreas competentes cumplir con lo instruido en la resolución.

3. Copia de conocimiento del oficio **UGIRA-A-0009-2019**, recibido el catorce de enero de dos mil veinte, emitido por el titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual en cumplimiento a la resolución dictada en el presente expediente, remitió un informe en los términos requeridos.

4. Copia de conocimiento del oficio **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/104/2020**, recibido el veintiuno de enero de dos mil veinte, emitido en conjunto por los titulares de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial y de la Contraloría, mediante el cual en cumplimiento a la resolución dictada en el presente expediente, remitieron un informe en los términos requeridos.

5. Copia de conocimiento del oficio **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/105/2020**, recibido el veintiuno de enero de dos mil veinte, emitido en conjunto por los titulares de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial y de la Contraloría, mediante el cual en cumplimiento a la resolución dictada en el presente expediente, remitieron un informe en los términos requeridos.

6. El oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0313/2020** y sus anexos, recibido el veintiocho de enero de dos mil veinte,

¹ La notificación a la recurrente se realizó mediante correo electrónico a través de la Unidad General de Transparencia el dieciséis de enero de dos mil veinte.

**CESCJN/REV-39/2019**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

6a. Original de la comunicación del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de quince de enero de dos mil veinte, mediante la cual se notificó la resolución del Comité Especializado correspondiente al recurso de revisión **CESJN/REV-39/2019**; y la impresión de dicha notificación.

6b. Original del Oficio **UGIRA-A-0009-2019**, emitido por el titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas.

6c. Original de la comunicación del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante la cual en cumplimiento de la resolución del Comité Especializado con el rubro de **CESJN/REV-39/2019**, notificó el contenido del oficio **UGIRA-A-0009-2019**, a la recurrente; y la impresión de dicha notificación.

6d. Original de los Oficios **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/104/2020** y **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/105/2020**, emitidos en conjunto por los titulares de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y Registro Patrimonial y de la Contraloría, ambos de este Alto Tribunal.

6e. Original de la comunicación del Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información de veintiuno de enero de dos mil veinte, mediante la cual en cumplimiento de la resolución del Comité Especializado con el rubro de **CESJN/REV-39/2019**, notificó el contenido de los oficios **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/104/2020** y **CSCJN/DGRARP-TAIPDP/105/2020**, a la recurrente; y la impresión de dicha notificación.

Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida a la recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², se ordena dar vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de cinco días siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese contexto, con fundamento en el artículo 7º, fracción V³, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional; en relación con los artículos cuarto⁴ y quinto⁵, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la Ley General de Transparencia

² Artículo 197. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista a la recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

³ Artículo 7. Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

[...]

V. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Comisión;

⁴ ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 194 de la Ley General, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se transforma para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

⁵ ARTÍCULO QUINTO. El Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente desplegará atribuciones sustantivas vinculadas con la resolución de controversias derivadas del ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.



CESCJN/REV-39/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y Acceso a la Información Pública, **SE ACUERDA:**

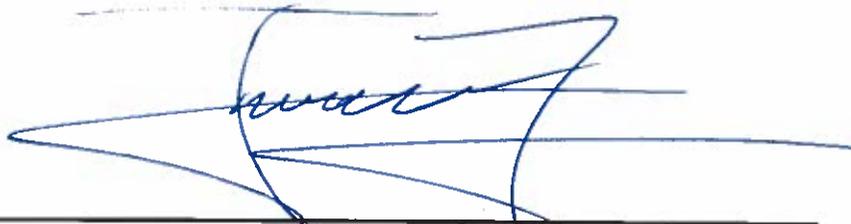
PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Dese vista a la recurrente con el contenido del presente acuerdo para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del mismo, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese el presente acuerdo a la recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité de Ministros Especializado en Materia de Transparencia, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, Manuel Alejandro Téllez Espinosa, que autoriza y da fe.

**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ
ALCÁNTARA CARRANCÁ
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE MINISTROS**

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CECJN/REV-39/2019.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.